

Rad No. 26-240-116838

Barranquilla, 10/04/2026

Señor(a)
CINDY BARBA
Carrera 11b No. 41 - 5
Soledad

Contrato: 6106753

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras líneas de atención al usuario el día 18 de marzo de 2026, radicada bajo Interacción No 238677198, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 11B No. 41 – 5 de Soledad, Atlántico, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de consumo facturado en los meses de diciembre de 2025 y enero y febrero de 2026, para GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación solo se pronunciara al respecto.

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo de los meses de diciembre de 2025 y enero y febrero de 2026 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. GC-220348-21, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	X	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Dic-25	1117		1072		0.9926		45
Ene-26	1171		1117		0.9939		54
Feb-26	1221		1171		0.9935		50

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación de los meses diciembre de 2025 y enero y febrero de 2026 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 3 de marzo de 2026, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, quien efectuó una revisión técnica, en la cual se realiza prueba de hermeticidad y de funcionamiento, no obstante, se evidencia que el medidor no se encuentra en óptimas condiciones.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. GC-220348-21, presentaba una lectura de 1229 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde y progresiva con la anotada en la facturación de febrero de 2026.

Así mismo, sugerimos permitir realizar el cambio de medidor, en cumplimiento con lo establecido en el Contrato de Condiciones Uniformes, "Artículo 19. PARÁGRAFO 1. En todo caso será obligación del suscriptor o usuario hacer reparar o reemplazar los equipos de medida, a satisfacción de LA EMPRESA cuando se establezca que su funcionamiento

no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos.”

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo de los meses diciembre de 2025 y enero y febrero de 2026 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dichas facturas.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$358.220,00 por concepto de consumo facturado, registrado en la factura de los meses de enero y febrero de 2026, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$ 166.460 que corresponde a las facturas de los meses de diciembre de 2025, enero, febrero y marzo de 206 que no es objeto de reclamación.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS014/73
238677198